

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 025-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los 07 días del mes de febrero de 2022, reunidos en la Sala virtual a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista : Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez Vice presidenta; con la presencia de los señores congresistas: Diego Alonso Bazán Calderón, Secretario, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Arturo Alegría García, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con la licencia del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

FUNDAMENTOS:

Con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, formuló denuncia contra la Congresista Isabel Cortez Aguirre, por haber realizado afirmaciones falsas y agraviantes que vienen afectando su imagen como congresista y presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, con lo que habría trasgredido el Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria.

LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0189-2021-2022/CEP-CR; con fecha 30 de diciembre de 2021; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

La congresista denunciante, señaló que la Congresistas Isabel Cortez Aguirre, estaría infringiendo el art 2 y el artículo 6 del Código de Ética Parlamentaria y el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, al permanentemente realizar afirmaciones falsas y agraviantes en contra de su persona, y como Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, a partir de la sesión plenaria del día 16 de diciembre de 2021, cuando se debatió el Proyecto de Ley N° 538/ 2021-CR Ley que delega

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia Tributaria, Financiera y de Reactivación Económica, lo que también vendría haciendo a través de sus redes sociales. Imputaciones que a continuación y en forma concreta se detallaron:

- El 10 de diciembre de 2021 se desarrolló la sesión de la Comisión de Economía y Finanzas, la denunciada publicó un video titulado **"FUJIMORISMO BLOQUE LA REFORMA TRIBUTARIA"**, en el que habría afirmado que la sesión fue suspendida a pedido de la denunciante, publicándolo en su cuenta de Twitter con el siguiente mensaje:

"#Alerta Hoy la sesión de la Comisión de Económica, en donde tenía que tratarse la delegación de facultades legislativas para que el gobierno pueda emitir leyes en materia tributaria se suspendió por pedido de la congresista Juárez del fujimorismo. Siguen boicoteado al pueblo."

La razón del supuesto pedido de suspensión habría sido por lo señalado por la denunciante en el video publicado en su cuenta de Twitter:

"Hola, hoy quiero comunicarles que la Comisión de Economía en donde tenía que tratarse la delegación de facultades para que el Gobierno pueda emitir leyes en materia tributaria tuvo que suspenderse por pedido de la congresista Juárez del fujimorismo, la razón es porque según ella se tenía que preguntar a los empresarios primero antes de aprobar alguna norma de este tipo ... (lo que he visto hoy día, es a congresistas sobre todo fujimoristas bloqueando la sesión)"²

- El 14 de diciembre de 2021, la denunciada en su cuenta de twitter publicó un video titulado **"FUJIMORISMO Y ALIADOS QUIEREN HUNDIR AL PAÍS, PETARDEAN REFORMA Y ATACAN AL MEF."** Con el siguiente texto:

"El Fujimorismo y sus aliados siguen boicoteando al gobierno esta vez atacando al MEF_Perú y no agendando la #Reforma Tributaria. Al igual que su líder, Keiko Fujimori, no les interesa si eso perjudican diez mil o cien mil personas. A difundir lo que los medios callan"

Del video se le escuchó decir:

"Una vez más la comisión de Constitución, que preside la congresista fujimorista Patricia Juárez, petardean la reforma tributaria al no ponerla en agenda y ataca al Ministerio de Economía, al plantear derogar Decretos de Urgencia que permite al gobierno financiar mayores gastos en el contexto de crisis económica y sanitaria que vivimos. Y no

² <https://ne-np.facebook.com/Chabelita2020/videos/alerta-hoy-la-sesi%C3%B3n-de-la-comisi%C3%B3n-de-econom%C3%ADa-en-donde-ten%C3%ADa-que-tratarse-la-d/631263021435960/>

solo quieren desestabilizar al gobierno a través de la aprobación de leyes inconstitucionales y vacancia, sino de cortarles la capacidad de gasto.

Fieles a las enseñanzas de su líder, Keiko Fujimori, no les interesa que perjudiquen a 10mil o 100 mil personas con tal de **boicotear al gobierno**. Los grandes medios callan, pero nosotros no debemos quedarnos en silencio. Una vez más, que se entere el país, que **el fujimorismo y sus aliados quieren hundir al país con sus intereses mercenarios**"

- El día 18 de diciembre de 2021, la denunciada expresó durante la sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento manifestó lo siguiente: "(...) y por esta razón **no entendemos la actitud de la Presidencia de esta Comisión y de las bancadas que la apoyan, no entendemos su actitud de cercenar una reforma que solo afectan a los más ricos y beneficia los más pobres.**"
- Ante el pronunciamiento del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, sobre las calificaciones y ataque que se tuvo contra la denunciante, la congresista denunciada reiteró sus afirmaciones señalando lo siguiente:

"No usen las luchas en las que nunca estuvieron para tapar que quieren boicotear la #ReformaTributaria. Tienen a un congresista con un proceso judicial por delito de lesa humanidad de esterilizaciones forzadas y quieren acusar de acoso político. No sean sinvergüenzas."

En la Sesión Plenaria del día 16 de diciembre de 2021, en el proceso del debate del PL N° 583/2021-CR "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia Tributaria Fiscal, Financiera y de Reactivación Económica, la denunciada señaló en su intervención, lo siguiente:

"[...] quiero decirle al país que es lamentable que tengamos una presidenta de la comisión de Constitución que a pesar de saber que es necesaria una reforma tributaria **haya abogado y trabajado para bloquearla, de dos mil millón al año (...) como obrera de limpieza pública, sé muy bien, la nefasta que fue la gestión del señor Castañeda Lossio donde la señora Juárez, fue su teniente alcalde (...) no olvidemos la corrupción de esa gestión como el caso de COMUNICORE, donde ahora la congresista por Fuerza Popular, Patricia Juárez, fue la Presidenta de la Comisión de procesos administrativos disciplinarios de alto nivel [...]"**

"Que palabra no han entendido para retirar, **no estoy insultando estoy diciendo la verdad, no es mentira es la verdad, acá está. GOOGLEA GOOGLEA.**

[...] es curioso que la congresista antes haya pertenecido a un partido político llamado Solidaridad, cuando no parece saber de los significados que es solidaridad, solidaridad es lo que se pide que posean los que más ganan, que los que tiene y solidaridad es colaborar con los que menos tienen, solidaridad para que las empresas aporten más al fisco y así puedan construir más escuelas, más hospitales [...]

[...] Por eso, señor presidente exigimos dejar de pensar en los bolsillos de los amigos, empresarios y consorcios y poner primero al país necesitamos aprobar una reforma tributaria que permita reactivas la economía que luche contra la elusión y evasión tributaria, basta con boicotear al país por boicotear al gobierno.

De los hechos denunciados, se pudo verificar que la Congresista denunciada Isabel Cortéz habría realizado afirmaciones imputándole a su colega Patricia Juárez, una serie de actuaciones indebidas como haber intentado bloquear la reforma tributaria presentada por el Poder Ejecutivo señalando en sus redes que son de pública difusión y como se observó de la foto de la captura del video al momento de esta denuncia tenía 45,9 mil reproducciones, que la sesión de economía se suspendió a pedido de la denunciante, porque ella tenía que preguntar a los empresarios primero antes de aprobar una norma de este tipo, revisándose del video de la sesión de la Comisión de Economía³ que la presidenta de dicha Comisión, levanta la Sesión precisando que ha tenido una reunión con la Comisión de Constitución e integrantes del MEF y que se reunirán para elaborar un solo dictamen en beneficio del país; en ningún momento se observa y escucha a la congresista denunciante expresar lo que ha difundido la denunciante.

La denunciada atribuye que la denunciante a través de la Comisión de Constitución que presiden ha petardeado la reforma tributaria no agendándola y que habría planteado la derogación de diversos Decretos de Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo solo para boicotear al gobierno.

Estas actitudes de la denunciada excederían los límites del derecho de opinión que tiene toda persona y del derecho constitucional de los Congresistas estipulada en el artículo 93° que señala en su segundo párrafo que no tienen responsabilidad ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. (...) al tratarse de afirmaciones que no se sustentarían en la verdad.

³ <https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1017727278790987>

Que, respecto a las afirmaciones expresadas por la denunciada al referirse a la gestión del señor Castañeda Lossio, expresando que la denunciada fue su teniente alcalde, y al referirse que esa gestión fue corrupta refiriéndose al caso COMUNICORE y que la denunciante ha sido Presidenta de la Comisión de Procesos administrativos disciplinarios de alto nivel, esta COMISIÓN no observa que se le haya tildado de CORRUPTA a la denunciante; siendo solo la interpretación que esta le da, por lo que este extremo no se consideró como presunta inconducta ética.

Que el Reglamento del Congreso y del Código de Ética Parlamentaria, exigen a los Congresistas guardar respeto mutuo en el ejercicio de sus deberes y atribuciones funcionales, no hacerlo amerita la intervención de la Comisión de Ética Parlamentaria para que dentro del marco de su competencia investigue los hechos y establezca sanciones de ser necesarias.

Si bien muchas de las afirmaciones o aseveraciones formuladas por la Congresista denunciada contra su colega denunciante podrían considerarse parte del debate o discusión política, como ocurre con frecuencia y se resuelven entre las partes en dicho ámbito, al ser de naturaleza y carácter político sin relevancia jurídica; sin embargo, no podemos dejar de considerar que existen afirmaciones efectuadas por la denunciante que no se ajustarían a la verdad lo que requiere iniciar una investigación para determinar los fundamentos en los que se habría sustentado al proferirlas de manera pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2º inc. 4 de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho a:

[...] A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El artículo 39º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"

El artículo 92º de la Constitución Política del Perú, establece que: "La función del Congresista es a tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento (...)"

El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación" (...)

El Artículo 95^o Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden excederse de ciento veinte de legislatura.

El artículo 14 del reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas representan a la nación no están sujetos a mandato imperativo.

El artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 18^o del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones; así como en el Grupo parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario y eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo.

El artículo 20^o del Reglamento del Congreso de la República, establece que, durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

- a) Desempeñar cualquier otro cargo o cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El artículo 22^o del Reglamento del Congreso de la República, establece que Los Congresistas tienen derecho a:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de asesor y el titular se encuentre presente.

Los literales b) y c) del artículo 23^o del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

El artículo 6º del CÓDIGO, establece que Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia; así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso

Los literales d) y e) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

d) **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:

(...)

8.1. El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 025-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, se procedió a la votación, con el siguiente resultado **EN CONTRA (8)**: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, **ABSTENCIONES (7)**: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Diego Alonso Bazán Calderón, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, , Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque; **A FAVOR (1)**: Karol Paredes Fonseca; en consecuencia el informe de calificación fue **DESAPROBADO** por **MAYORÍA**. En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁵, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 025-2021-2022/CEP-CR; presentada por la señora congresista **Carmen Patricia Juárez Gallegos**, contra la congresista **Isabel Cortes Aguirre**, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 08 de febrero de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria